



DECRETO N°

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DE UNA VÍA EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ - CUNDINAMARCA, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA EUCARISTÍA DE INSTALACIÓN DE LA VIRGEN EN LA GLORIETA DE ALPINA A REALIZARSE EL DOMINGO 08 DE ENERO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las facultades constitucionales conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24 de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 2° del artículo 315° de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.



DECRETO N°

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, parágrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que por su parte el inciso 1° del artículo 7° ejusdem dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el numeral 12 del artículo 76 ibidem, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquarse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que la Administración Municipal tiene programada de manera conjunta con la Parroquia Divino Salvador de Sopó, la eucaristía de instalación de la virgen en la Glorieta de alpina a realizarse el domingo, 08 de enero de 2023 de 1:30 a 4:00 p.m.

Que por lo anterior, se hace necesario el cierre temporal de las siguientes vías, el día domingo, ocho (08) de enero del 2023, que corresponden a:

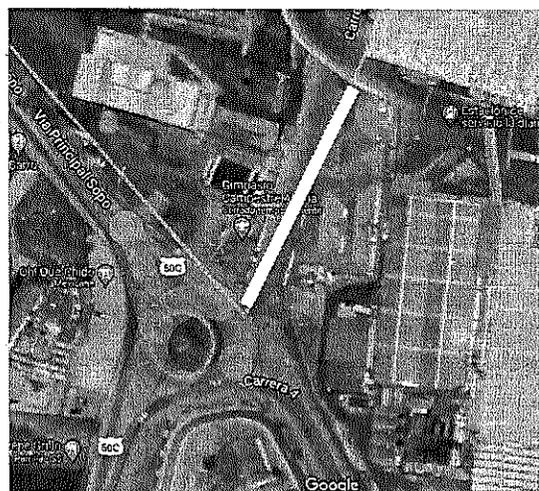
- La Carrera Sexta entre la Carrera Cuarta y la Portería hasta el cruce del puente Alpina.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el cierre temporal el día domingo, ocho (08) de enero de 2023 de las vías que corresponden a:

- La Carrera Sexta entre la Carrera Cuarta y el cruce hasta el cruce del puente Alpina.



PARÁGRAFO PRIMERO. Se adopta el cierre de la vía en los siguientes horarios:



N° SC-CEP313325



TR-SG-2019001997



DECRETO N°

- (= = = 007)
- A partir de la 1:30 p.m. del día domingo, ocho (08) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta las 4:00 p.m. del mismo día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, o en los alrededores de las vías, so pena de que sea remolcado por la Policía de tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR y difundir de manera amplia el contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del municipio, mediante los diferentes medios de comunicación radial y televisivo de cobertura local y regional, así como su publicación en la página web de la Entidad y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el 04 ENE 2023


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Diego Cubillos Prada – Secretario de Gobierno.
Proyectó: Fabio Pinzón Rodríguez – Director de Gestión del Riesgo.

